

Cárcel En.º 31 de 1900

260

27

FINANCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Rudecindo Huareccallo. 1492 - - 27.

Delito *Homicidio*

Pena *Doce años (12)*

Comienza la condena *el 31 de Mayo de 1890*

Termina la condena el *31 de Mayo de 1903*

Tribunal Puno

EL SECRETARIO



Don Federico Gonzalez Seguino, Jefe de la
Procuraduría fiscal de la Pro-
vincia de Huancayo. P. P.

Certifico: que en la causa Crimi-
nal seguida de oficio contra Rude-
cindo Huareccallo por la muerte
de Melchora Juspe, a f. 44, 45, 46, 47, 53,

f. 54 y 58, se encuentran las sentencias y
Sentencia de diligencias siguientes:

1.ª Sentencia. En la causa criminal seguida de
oficio contra Rudecindo Huareccallo por
la muerte de Melchora Juspe, en la
que se han observado todas las for-
malidades prescritas por la ley has-
ta el estado de formularse sentencia:
visto los de la materia, y consideran-
do; primero, que la existencia del
delito se halla comprobado con el
reconocimiento del cadáver prac-
ticado por los inspectores Don. Miguel
B. Cano y Don. Mariano Gallegos,
Don Angel Rosello y Don. Mariano
Laura, quienes en sus dictámenes de
fojas ocho y cuarenta y dos, afirman
los primeros que la finada tenía una
herida mortal en la cabeza en el
lado izquierdo del frontal, y los
segundos que en la unión de los fra-
ntales mas arriba de la frente, es-
ta abierta la costura en la estension

de media pulgada á lo largo, y
que en el occipital á once
tiene una hendidura en el hueso, sien-
do estas la causante determinante
de la muerte; corroborando este hecho
la instrucción del reo á fajas cuarenta
veinte, ratificación de ella á fajas
veintinueve y las declaraciones de
los testigos Mariano Puma y Apu-
linar Challapa á fajas catorce
y diez y seis á falta de partida
de defuero; y segun lo que el refe-
rido reo en sus citadas deposiciones
y confesion de fajas veintinueve
asegura que él es el autor de
la muerte de Melchora Guispa
a quien le arrojó dos pedradas, em-
pujando ambas piedras en el que-
gado; y aunque los testigos que
declaran desde fajas once á vein-
tinueve no presenciaron el hecho, pe-
ro uniformemente afirman que el
mencionado reo confesó en presen-
cia de ellos haber dado muerte
á la referida Melchora Guispa á
las doce medianoche del día vein-
te de Julio del presente, lo cual
hace plena fe. Por estos
fundamentos y razones que aparecen
de autos. - Fallo que debo condenar



y condeno al reo Rudecindo
 Huareccallo a la pena de doce
 años de prisionaria, que se com-
 putaran desde el treinta y uno de
 Mayo del año anterior y a las
 accesorias detalladas por el artículo
 treinta y cinco del Código Penal. Y
 por esta mi sentencia administran-
 do Justicia a nombre de la Nación,
 así lo pronuncio, mando y firmo
 en Tránsito a cuatro de Julio
 de mil ochocientos noventa y dos a las
 horas una post meridie. Provo con
 testigos. — Doctor Federico Gonzalez
 Figueroa. — M. Jefe Don Fe-
 licio Gonzalez Figueroa, Jefe de pri-
 mera Instancia de la Provincia, estan-
 do en audiencia pública, pronunció
 públicamente y firmó la presente sen-
 tencia en la fecha y hora indicada y
 en presencia de los testigos Don Ben-
 jamin Carrasco y Don Miguel Cra-
 nez, y por ante mí los testigos de
 abajo, de que certificamos. —
 Luis Pomañeda — José Angel Go-
 mes. — En la misma fecha hicimos
 saber la sentencia que fuere al Mi-
 nisterio fiscal y enterado firmó, de
 que certificamos. — Mando — Luis G.
 Pomañeda — José Angel Gomez.

Hoy cinco de Julio corriente y
horas ocho de la mañana fuimos
saber la sentencia que antea al
reo Rudeando Huareccallo, y
un testigo firmó a su ruego, de
que testificamos. — Manuel Castro
Suñ. G. Bonacada. — José Angel Go-
mes. — Inmediatamente buscamos
en su domicilio al defensor Dr. Don
Wenuelo Salas, y fuimos informados
de que se hallaba ausente en la
Ciudad, de Arequipa, de que testi-
ficamos. — Suñ. G. Bonacada. — José
Angel Gomes. — A las once y diez
Por la constancia que antea subyere
al defensor con Don Benjamén Cama-
cho, firmó su aceptación y juramento
como con testigos. — Nada subsista del
Dorador Juan. — Suñ. G. Bonacada. — José
Gomes. — En la misma fecha fuimos
saber al Ministerio fiscal y en-
terado firmó, de que testificamos. —
Mando. — Suñ. G. Bonacada. — José Angel
Gomes. — En seguida fuimos saber
a Don Benjamén Camacho su nro
braminto de defensor de oficio en esta
causa, y enterado de ello firmó, de
que testificamos. — Benjamén Cama-
cho. — Suñ. G. Bonacada. — José Angel



Jomez — Inmediatamente fue pre-
 sente con el despacho el defensor men-
 cionado en el auto que antecede Don
 Don Benjamín Carrasco, mayor
 de edad, de esta ciudad y cónsuli-
 co á quien el Jomez Juez por ha-
 ber manifestado que aceptaba el
 cargo, le recibió juramento en
 la forma legal ofreciendo desconfi-
 ar el cargo fiel y legalmente
 y la firmó con el Jomez Juez
 por ante nos, de que certificamos
 Gonzales Figueroa — Benjamín Ca-
 macho — Luis G. Pomareda — José An-
 gel Gomez. — Acto continuo citamos
 al defensor Don Benjamín Carrasco
 con los autos de diez y siete de Ma-
 yo, diez de Junio anteriores, y la sen-
 tencia de cuatro de los comentes y el
 auto que antecede, y enterado de ellos fir-
 mó, de que certificamos. — Benja-
 mín Carrasco — Festigo — Luis G. Poma-
 reda. — José Angel Gomez. — Inme-
 diatamente hicimos el auto anterior
 al ceo Rubén Huareccallo y un
 testigo firmó á su ruego, de que tes-
 tificamos. — Manuel Castro — Luis G. Po-
 mareda. — José Angel Gomez. — Pu-
 Auto de la mareda. — José Angel Gomez. — Pu-
 Última Corte Su no espero diez de mil ochocientos no-
 venta y tres. — Vistos y por los mismos

Fundamentos de la sentencia apelada
de cuatro de Julio último, coninta á
fojas cuarenta y cuatro, por la que
se condena al reo Reduindo Flores
recaído á la pena de prescri-
tionaria en tercer grado, ó sea en
doce años de la misma, con las
accesorias de ley, por el delito de
homicidio de Melchora Guispe; de-
biendo descontarse el tiempo de prescri-
cion que ha sufrido desde el treinta
y uno de Mayo de mil ochocientos
noventa y uno. La afirmacion
y la devolucion. — Señores Barria
nuevo — Penae — Fero — Rosel y Sa-
lar — Tona — Se publicó con arreglo
á ley, siendo el voto de los Señores
Vocales Presidente y Doctos Penae
el siguiente: — En consideracion
á que la prueba verbal de la
confesion del reo produzca prueba
debe estar cuando menos probada
suficientemente por otros medios de
diferentes de la confesion la criminali-
dad del que se confiesa delincante
como expresamente impone el man-
dato IV del Código de Enjuiciamiento
Penal en su artículo ciento cinco: Al
que el finis de la materia no
se ha descubierto ese complemento



Exipido por la ley, sino que
 solo se ha probado una testifi-
 cacion la confesion del reo Hua-
 cecallo, que ya estuvo probada
 por su instruccion, prestada con to-
 da libertad y observancia de lo dis-
 puesto por los artículos ciento seis
 y ciento ochenta y tres; die-
 ron su voto, por la absolucion del
 reo Huacacallo de la instancia;
 de que Certifico. — M. Daniel Vas-
 quez. — En la misma fecha comu-
 niqué el auto superior que ante-
 cede al Señor Fiscal, enterado rubri-
 có, por ante mi, doy fe. — Una rubri-
 cá del Señor fiscal. — Lora. — En se-
 guida hice saber el auto superior pre-
 cedente al Señor Procurador de Sucesos
 Don Juan Rodriguez, y enterado firmó,
 doy fe. — Rodriguez. — Lora. — En once
 de Enero del año en curso, mi Secre-
 taria hizo saber la sentencia precedente
 al Procurador de la causa Don F. Agus-
 tin Barthe, Certifico. — F. Agustin Barthe.
 Secretario de la Exma. Corte
 Suprema. — U. Infante. — Secretario de
 la Exma. Corte Suprema de Justicia.
 Certifico: Que en virtud del recurso de
 nulidad interpuesto por Rudecindo
 Huacacallo, en la causa que se le

segue por homicidio, este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que se
que. — Lima, Abril quince de 1851.
ochenta y tres. — Vistos
de conformidad con lo dictaminan-
do por el Ministerio Fiscal: de-
clararon no haber nulidad en
la sentencia de vista de fogos
cincuenta y tres, su fecha cinco
días del mes corriente, confirma-
toria de la de primera instancia
de fogos cuarenta y cuatro, su fe-
cha cuatro de Julio último, por
la que se condena al reo Rude-
and Huacacallo, a la pena
de prision perpetua en tercer grado, o
sean doce años de la misma
pena con sus acesorias, con su
cuento del tiempo de carcelaria
y demás circunstancias que en ella
se expresan; y los devolvieron.

Lima. — Visto. — Como — Guano — Se-
menes. — Se publicó conforme a ley
siendo el voto del Señor Presi-
dente por la nulidad por los vo-
tos discordes de segunda instancia:
de que certifico. — Luis Delucchi.
Copia de la resolución original
que con el Cuaderno respectivo que
da archivado en esta Secretaría.

auto



Sus Deduche. — Arángano, Ma-
yo nueve de mil ochocientos no-
venta y tres. — Recibido con el debi-
do aprecio, cumplase, y al efecto fun-
gase la disposición de la Subprefec-
tura si dicho reo punto con las tres
capias prescritas por la ley, para
su envío al Panóptico, y fuese ar-
chivase este proceso en la notaría
pública. Proceso con testigos. — Una
copia del Señor Juez Doctor Don
Federico Gonzalez Figueróa. — Justigo
Sus J. Comandante. — José Angel Go-
mbes. — Fiquen las citaciones."

Conforme con su original, al que
en caso necesario me remito. Aránga-
no, Mayo nueve de mil ochocientos no-
venta y tres años.

D. Federico Gonzalez
Figueróa

Copiado a folios 313 del Libro 3.º de Sentencias.